CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 13 de mayo de 2021.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco de Bogotá S.A.
Demandado	: Zulma Fabiola Serna Gamarra
Radicado	: 630014003007-2019-00093-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; petición que, a la luz del artículo 461 del C.G. del Proceso, es procedente.

En ese orden de cosas, se dispondrá la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada en éstas diligencias y el desglose de los documentos que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva.

Finalmente, se dispondrá la remisión del link del expediente digital a las partes, lo cual se hará a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con pretensión personal promovido por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de la señora ZULMA FABIOLA SERNA GAMARRA por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso mediante auto de fecha 11 de marzo de 2019[1], consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la demandada en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W y MULTIBANK. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el Oficio pertinente.

TERCERO: Se ordena el desglose y entrega a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva en su contra previo pago de los emolumentos para tal fin.

CUARTO: Remitir el link del expediente digital al apoderado de la entidad ejecutante. Por intermedio del Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica **gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com**.

QUINTO: Remitir el link del expediente digital a la parte demandada. Por intermedio del Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica **zulmysl05@hotmail.com**.

SEXTO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

083 DEL 14 DE MAYO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

[1] Fl. 1 del cuaderno físico de medidas.

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02458ad2e6fdd7a8ef80c8f8f38f9f589df1cde6b6e58ffee70c9c82d0791170
Documento generado en 11/05/2021 04:27:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica